RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0622/2025

La Paz, 12 de septiembre de 2025

VISTOS:

El Informe CITE: INF/DGP/UEGG Nro. 105, emitido por el Profesional en Políticas Descolonización Lucha contra la Violencia y Discriminación y el Profesional Políticas Despatriarcalización y Discriminación con Igualdad de Oportunidades ambos de la Dirección General de Planificación. Anexos, todo lo que ver convino y se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Artículo 60 de la norma suprema señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 del texto constitucional establece que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que el Numeral 12 del Artículo 3 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", donde establece que una de las bases de la educación es promotora de la convivencia pacífica contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

Que el Numeral 6 del Artículo 4 de la ley precedente donde establece que uno de los fines de la educación es Promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 548, de 17 de julio de 2024, Código, Niña, Niño y Adolescente establece que: I. El Estado en todos sus niveles, garantiza el desarrollo, procesos de información, sensibilización y capacitación relacionados a los derechos sexuales, derechos reproductivos, sexualidad integral, la provisión de servicios de asesoría, así como la atención y acceso a insumos para el cuidado de la salud reproductiva, mediante servicios diferenciados. II. Las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a recibir información y educación para la sexualidad y para la salud sexual y reproductiva, en forma prioritaria por su padre y por su madre, guardadora o guardador y tutora o tutor, y dentro del sistema educativo.

Que el Inciso a) del Artículo 24 de la normativa citada establece la protección a la maternidad, señalando que, en caso de la niña o adolescente embarazada se priorizará la prestación de servicios de apoyo psicológico y social, durante el período de gestación, parto y post-parto.

Que el Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 116 de la normativa mencionada establece como garantía del Sistema Educativo Plurinacional el derecho de la niña, niño o adolescente a recibir una educación sin violencia, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional. Asimismo, el Inciso i) del mismo Artículo dispone la sensibilización y acceso a la información adecuada y formación oportuna en educación sobre sexualidad integral en el marco de los contenidos curriculares.

Que el Artículo 118 del marco legal mencionado establece la prohibición a las autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, sea cualquiera su estado civil, así como a la y el estudiante a causa de su orientación sexual, en situación de discapacidad o con VIH/SIDA. Deberán promoverse políticas de inclusión, protección e

Av. Arce No. 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074 • Casilla de Correo: 3116 • www.minedu.gob.bo
La Paz - Bolivia

Escaneado con CamScanner

infraestructura para su permanencia que permitan el bienestar integral de la o el estudiante hasta la culminación de sus estudios.

Que el Parágrafo I del Artículo 145 del mismo marco normativo establece que la niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe CITE: INF/DGP/UEGG Nro. 105 de 22 de agosto de 2025, emitido por el Profesional en Políticas Descolonización Lucha contra la Violencia y Discriminación y el Profesional Políticas Despatriarcalización y Discriminación con Igualdad de Oportunidades ambos de la Dirección General de Planificación concluyen que la propuesta de Reglamento de Prevención de Embarazos y Parentalidades Tempranas y Garantizar el Derecho a la Educación de Estudiantes en situación de Embarazo, Maternidad o Paternidad en Unidades Educativas del Sistema de Educación Regular se encuentra articulado a los mandatos establecidos en la normativa en actual vigencia; este reglamento no solamente permitirá contar con medidas de atención educativa, para garantizar el derecho a la educación de estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad tempranas, sino que también enfatiza y refuerza la prevención a través de los componentes curriculares, institucionales y comunitarios; siendo que la propuesta de Reglamento se encuentra revisado por las instancias técnicas del Subsistema de Educación Regular que la aplicaran y los sectores de Salud y Justicia, es considerable emitir viabilidad técnica para su aprobación mediante instrumento normativo correspondiente por lo que recomienda la emisión de instrumento normativo de aprobación correspondiente a cuyo efecto se solicita dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 2709/2017 de 17 de octubre de 2017.

Que el Informe CITE INF/DGAJ Nro. 162 de 12 de septiembre de 2025, emitido por la Técnico VI de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando que de la revisión y análisis del Informe CITE: INF/DGP/UEGG Nro. 105 de 22 de agosto de 2025, emitido por el Profesional en Políticas Descolonización Lucha contra la Violencia y Discriminación y el Profesional Políticas Despatriarcalización y Discriminación con Igualdad de Oportunidades ambos de la Dirección General de Planificación y sus anexos, se considera que la solicitud cumple con lo establecido en la Resolución Multiministerial N°0001/2025 de 15 de abril de 2025, siendo procedente la aprobación del Reglamento de Prevención de Embarazos y Parentalidades Tempranas y Garantizar el Derecho a la Educación de Estudiantes en Situación de Embarazo, Maternidad o Paternidad en Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular propuesto, asimismo se abrogue la Resolución Ministerial Nº 2709/2017 de 17 de octubre de 2017, recomendando se emita la Resolución Ministerial correspondiente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento, en sus Cuatro (4) Capítulos, Diecisiete (17) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de fecha 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano OMAR VELIZ RAMOS como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de fecha 5 de marzo de 2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el Reglamento de **Prevención de Embarazos y Parentalidades Tempranas y Garantizar el Derecho a la Educación de Estudiantes en Situación de Embarazo, Maternidad o Paternidad en Unidades Educativas del Subsistema de**

Escaneado con CamScanner

Educación Regular del Ministerio de Educación, en sus Cuatro (4) Capítulos, Diecisiete (17) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial Nº 2709/2017 de 17 de octubre de 2017.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). EL Viceministerio de Educación Regular, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales de Educación y Directores de Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio, quedan encargados del cumplimiento, implementación y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

V°B° Jorge Fernando Díaz Mejía M.E.

V°B° Grecia Elenka Zarate Vicente TECNICO VI M.E.

WYM/JAMM/gmzv
MEJ

Escaneado con CamScanner

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE EMBARAZOS Y PARENTALIDADES TEMPRANAS Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD O PATERNIDAD EN UNIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
UEGG	DGP	DGAJ	MAE
Rolando Sejas Mamani PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN EDUCATIVA UNIDAD DE EDUCACIÓN CONTINUA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Luis Alberto Terrazas Cardenas PROFESIONAL EN POLÍTICAS Y TRANSFORMACIÓN Y ATENCIÓN CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES UNIDAD DE EDUCACIÓN PARA GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN	César Alberto Córdova Ortiz DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Wilfredo Yujra Maman DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN Gregoria Antonia Zarate Vicente TÉCNICO VI DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LA PAZ - BOLIVIA GESTIÓN 2025			

Escaneado con CamScanner

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE EMBARAZOS Y PARENTALIDADES TEMPRANAS Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD O PATERNIDAD EN UNIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene como objetivo regular las medidas preventivas, pedagógicas e institucionales orientadas a prevenir los embarazos y parentalidades tempranas, así como garantizar la permanencia, continuidad y la reintegración de las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad temprana dentro del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplicará al personal de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 3.- (BASE NORMATIVA). El presente Reglamento tiene su fundamento en las siguientes disposiciones legales nacionales e internacionales:

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989 que ratifica la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1980.
- Ley N° 1152 de 14 mayo de 1990, que ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989.
- Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".
- Ley N° 342 de 5 de febrero de 2013, Ley de la Juventud.
- Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, del Código Niña, Niño y Adolescente.
- Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548.
- Decreto Supremo N° 4980 de 5 de julio de 2023, que aprueba la Política Pública Plurinacional para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "Contigo desde tus Inicios 0-5"
- Sentencia Constitucional Plurinacional N° 206/2014 del 5 de febrero.

Artículo 4.- (PRINCIPIOS). La presente disposición normativa se sustenta en los siguientes principios:

a) **Autonomía progresiva.** Se reconoce que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a participar en las decisiones que afectan en su vida de forma integral, conforme a su edad, grado de madurez y nivel de desarrollo. Este principio implica que estudiantes en situación de embarazo y maternidades tempranas deben ser escuchadas, informadas y tomadas en cuenta en la planificación de medidas que garanticen su permanencia y continuidad de sus estudios, sin imposiciones ni sustitución de su voluntad, respetando su capacidad creciente para decidir sobre su proyecto de vida, su salud y su educación.
b) **Corresponsabilidad**: Implica la responsabilidad compartida entre Estado, familia, y comunidad. En el ámbito educativo implica la participación activa de todos los miembros

Escaneado con CamScanner

como directoras, directores, maestras, maestros, madres, padres y tutores, en la protección, promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

c) **Equidad de género**: Este principio establece que niñas, niños, adolescentes deben gozar de los mismos derechos, oportunidades y condiciones para su desarrollo integral dentro del sistema educativo. Implica reconocer y corregir las desigualdades históricas sociales que afectan, en particular, a niñas y adolescentes, promoviendo la eliminación de estereotipos de género, prácticas discriminatorias y barreras que limitan su acceso, permanencia y participación plena en la educación.
d) **Igualdad de oportunidades**: Este principio establece que las y los estudiantes, incluidos aquellos en situación de embarazo, maternidad o paternidad, deben contar con las mismas condiciones y oportunidades para acceder, permanecer, participar y concluir su proceso educativo en igualdad de condiciones.
e) **Interés superior:** El principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, vinculado a la protección de sus derechos por parte de los distintos sectores, constituye un eje rector en la aplicación de las medidas establecidas en el presente reglamento. Este principio implica que toda decisión, acción, política o medida adoptada en el ámbito educativo respecto a estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad temprana debe priorizar la garantía efectiva de sus derechos, asegurando su desarrollo integral y bienestar, en condiciones de igualdad y dignidad.
f) **No discriminación:** Este principio garantiza que todas las niñas, niños y adolescentes sean tratados con respeto y dignidad dentro del sistema educativo, sin ser excluidos, estigmatizados o desfavorecidos por razones de género, situación de embarazo, maternidad, paternidad, origen étnico, condición social, discapacidad, creencias religiosas u otras circunstancias.
g) **Prioridad absoluta:** Implica que niñas, niños y adolescentes deben recibir atención preferente en todas las acciones, decisiones, políticas y programas educativos. Esto significa que las estudiantes en situación de embarazo o maternidad temprana tienen derecho a ser atendidas con prioridad, sin demoras, con respeto y protección, asegurando su bienestar y permanencia en el sistema educativo.
h) **Protección reforzada:** Se reconoce que las estudiantes en situación de embarazo y maternidad temprana enfrentará una mayor vulnerabilidad, por lo que requieren una atención integral, diferenciada y prioritaria. Esto hace necesario adoptar medidas especiales que garanticen su derecho a la educación y protección frente a cualquier forma de discriminación.
i) **Trato digno.** Este principio implica que todas las personas deben ser tratadas con respeto, dignidad y sin discriminación, promoviendo condiciones de convivencia respetuosa y armoniosa, asegurando la protección frente a cualquier forma de violencia o vulneración de derechos.

Artículo 5.- (DEFINICIONES). A los efectos de facilitar la comprensión y manejo adecuado de la terminología utilizada en el presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Acceso a la información**: El acceso a la información implica que las y los estudiantes y familias reciban orientación clara, oportuna y comprensible sobre sus derechos, deberes y beneficios en el ámbito educativo.
b) **Adolescencia:** Es la etapa del desarrollo en la que los sujetos de derechos se encuentran en proceso de maduración física, psicosocial y emocional, por lo que requieren protección especial para garantizar su bienestar y el ejercicio pleno de sus derechos. Esta etapa abarca a personas desde los 12 hasta los 18 años cumplidos. En el ámbito de la salud la adolescencia corresponde desde los 10 a 19 años de edad, conforme las recomendaciones

Escaneado con CamScanner

de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

c) **Embarazo en la adolescencia**: Se refiere a la condición en la cual una adolescente, generalmente entre los 12 y 18 años, atraviesan un embarazo que puede concluir en parto, aborto o permanecer en proceso gestacional. Este fenómeno está asociado a factores sociales, culturales, económicos y de salud que impactan directamente en las decisiones y riesgos que enfrentan durante esta etapa de su vida.

d) **Embarazo infantil forzado (EIF)**: Se refiere a la situación en la que la niña queda embarazada sin haberlo buscado, ni deseado, o cuando se le niega, dificulta o retrasa el acceso a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE). El embarazo infantil forzado suele ser consecuencia de violencia sexual, la cual constituye uno de los principales factores que inciden en la alta prevalencia de embarazos en niñas y adolescentes menores de 12 años.

e) **Formación integral**: Es un proceso educativo orientado al desarrollo de las dimensiones académica, emocional, social y cultural. Su propósito es que las personas adquirieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes que les permitan desenvolverse de manera equilibrada y responsable en la sociedad.

f) **Maternidad temprana:** Se refiere a la situación en la que niñas y adolescentes asumen el embarazo y la crianza de un hijo o hija sin haberlo alcanzado la mayoría de edad. Esta condición está asociada a múltiples riesgos y vulneraciones de derechos, incluyendo complicaciones de salud, interrupción de la educación, exposición a violencia de género, y una mayor probabilidad de embarazos subsecuentes en un corto periodo. La maternidad temprana también está vinculada a Matrimonios y Uniones Forzadas (MUF) que agravan la situación de vulnerabilidad de las niñas adolescentes.

g) **Matrimonio infantil forzado (MIF):** Es una práctica que vulnera gravemente los derechos de niñas y adolescentes, y que suele ser consecuencia de dinámicas discriminatorias, presión social y marcos legales permisivos que permiten o no impiden su ocurrencia.

h) **Paternidad temprana:** Es el ejercicio de la paternidad durante la niñez y la adolescencia, antes de alcanzar la madurez física, emocional y económica, asumiendo roles de cuidadores y crianza de un hijo o hija. La paternidad temprana está relacionada a embarazos, matrimonios y uniones forzadas, contextos donde la responsabilidad recae sobre adolescentes, afectando su proyecto de vida, la deserción escolar y generando el rezago pedagógico.

i) **Proyecto de vida:** Es un plan personal que orienta las metas, aspiraciones y acciones que una persona decide seguir para su desarrollo integral, considerando aspectos académicos, emocionales, sociales y familiares.

j) **Sistema de Protección**: Se refiere al conjunto de instituciones públicas encargadas de garantizar la restitución y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Entre estas se encuentran las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNAs), Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) y la Policía Boliviana.

k) **Violencia Sexual:** Es toda conducta que atente contra la libertad e integridad sexual de niñas, niños o adolescentes sin su consentimiento, mediante el uso de la fuerza, la amenaza, el engaño, la coacción, el abuso de confianza o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o dependencia. Incluye tocamientos, actos sexuales, exposición a materiales de contenido sexual, explotación sexual comercial, así como cualquier otra forma de contacto o interacción sexual forzada o manipulada. Este tipo de violencia vulnera gravemente los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, y genera impactos profundos en su desarrollo físico, emocional, psicológico y social.

Escaneado con CamScanner

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN DEL EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANAS EN ESTUDIANTES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 6.- (SITUACIONES RELACIONADAS AL EMBARAZO DE ESTUDIANTES EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS).

I. Las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular deberán incorporar acciones formativas y preventivas, además de brindar respuestas adecuadas ante situaciones de embarazo, maternidad y paternidad temprana, actuando de manera oportuna, sensible e inclusiva.

II. Las acciones a desarrollarse deben circunscribirse a los enfoques de derechos, igualdad de género y protección integral, garantizando la permanencia y continuidad del derecho a la educación y así como el bienestar de las y los estudiantes en el Subsistema de Educación Regular. A tal efecto, se reconocen las siguientes situaciones vinculadas al embarazo:

a) **Embarazos en la infancia:** La presencia de embarazos en niñas entre 10 y 12 años de edad en las unidades educativas esta generalmente está asociada a hechos de violencia sexual. En estos casos las unidades educativas deberán activar el Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia de la violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial, para que las estudiantes reciban una atención integral especializada y oportuna.
b) **Embarazos en la adolescencia:** La presencia de embarazo en adolescentes de entre 12 a 18 años de edad en las unidades educativas genera situaciones de vulnerabilidad, discriminación y desigualdad, con múltiples impactos en la vida de las estudiantes, afectando su educación, salud y proyectos de vida. Estas situaciones deben ser atendidas mediante acciones intersectoriales de prevención, orientación y acompañamiento que garanticen condiciones seguras e inclusivas para su permanencia y continuidad escolar.
c) **Maternidad temprana:** La presencia de maternidad temprana en el ámbito educativo genera situaciones de vulnerabilidad, discriminación, por lo que se requieren acciones específicas para garantizar la continuidad escolar. Las unidades educativas deberán brindar apoyo a estudiantes en situación de maternidad temprana, asegurando el acceso a servicios de orientación, cuidado infantil y prevención de embarazos subsecuentes.
d) **Paternidad temprana**: La paternidad temprana en las unidades educativas genera desafíos para asegurar la permanencia escolar, ya que muchos estudiantes en situación de paternidad temprana se ven obligados a abandonar sus estudios para asumir responsabilidades económicas y de crianza. Las unidades educativas deberán impulsar acciones de prevención de la paternidad temprana y promover la corresponsabilidad parental en la crianza y el cuidado de su hija o hijo garantizando la permanencia educativa.
e) **Estudiantes que interrumpieron un embarazo**: Las estudiantes que accedan a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), en el marco de las causales establecidas por la Sentencia Constitucional 0206/2014, durante el año escolar, recibirán atención en salud integral, de manera oportuna y conforme a lo establecido en la normativa ministerial. El Sistema de Protección será responsable de coordinar establecimientos del Sistema Nacional de Salud, para que se brinde la atención, respetando el principio de confidencialidad y directrices de la atención diferenciada para adolescentes.

Escaneado con CamScanner

Artículo 7.- (MEDIDAS PREVENTIVAS).

I. Las y los directores de unidades educativas conjuntamente con la Comisión de Convivencia Pacífica y Armónica, deberán establecer estrategias pedagógicas, institucionales y comunitarias para prevenir el embarazo y la parentalidad temprana de las y los estudiantes, desde el enfoque de derechos, igualdad de género, interseccionalidad, corresponsabilidad y la implementación efectiva de la Educación Integral en Sexualidad.

II. Las medidas deben fortalecer el bienestar emocional y garantizar el acceso a información pertinente, promover el ejercicio de sus derechos fomentar la creación de entornos educativos seguros, protectores y libres de violencia.

Artículo 8.- (ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN). Las unidades educativas implementarán las siguientes estrategias de prevención:

1. Institucionales:

a) Coordinar con los Centros de Salud para que brinden a las y los adolescentes información y orientación sobre salud sexual y reproductiva, así como sobre educación integral en sexualidad.
b) Promover entornos escolares seguros, libres de violencia y discriminación en el marco del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, donde las y los estudiantes se sientan seguros, protegidos y respetados tengan la confianza de buscar apoyo relacionado a su sexualidad.

2. Pedagógicas:

a) Promover la elaboración de proyecto de vida en el nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva como una herramienta pedagógica que permita a las y los adolescentes visualizar metas personales, educativas y familiares.
b) Fomentar la participación de las maestras y los maestros en los cursos de formación continua sobre Educación Integral en Sexualidad (EIS), con el objetivo de que desarrollen estrategias pedagógicas pertinentes en el aula, orientadas a la prevención del embarazo y la formación en derechos.
c) Impulsar actividades de prevención como (ferias, talleres, paneles y jornadas reflexivas) que involucren a maestras, maestros, estudiantes, madres y padres de familia, abordando temas como la Educación Integral en Sexualidad, relaciones afectivas, prevención de la violencia y la discriminación, con el fin de fomentar la reflexión y la conciencia, en el marco del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica.

3. Comunitarias:

a) Promover espacios de diálogo abierto, respetuoso e intergeneracionales entre adolescentes y sus familias para reflexionar sobre la sexualidad, la afectividad y los derechos, favoreciendo la prevención de riesgos y fortaleciendo vínculos afectivos.
b) Fomentar la participación de los gobiernos estudiantiles, defensoras y defensores estudiantiles en acciones de prevención de la violencia, el embarazo y la maternidad/paternidad temprana, desde el protagonismo estudiantil en la comunidad educativa, en coordinación con la Comisión de Convivencia Pacífica y Armónica.

Escaneado con CamScanner

CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA

Artículo 9.- (DERECHOS). Las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad temprana gozarán de los siguientes derechos:

1. Estudiantes en situación de embarazo:

a) Permanecer y culminar el año escolar durante el embarazo y retornar después del parto sin interrupción de sus estudios.
b) Recibir un trato digno, sin discriminación, estigmatización, separación, sanción, expulsión o cambio de unidad educativa.
c) Acceder a una educación con flexibilidad y/o adaptaciones curriculares, elaboradas por las maestras y los maestros en función a las licencias temporales.
d) Participar en las actividades que realiza la unidad educativa dentro o fuera de ella siempre que no se comprometa el embarazo, la salud del binomio madre – niño/a.
e) Acceder a controles prenatales y postnatales en los establecimientos de salud correspondiente, sin que esto afecte su condición de estudiante regular.
f) Recibir atención integral durante y después del embarazo, a través de los espacios de apoyo y acompañamiento conforme a lo establecido en el Artículo 15 del presente reglamento.
g) Usar ropa distinta al uniforme escolar, si así lo desea la estudiante.

2. Estudiantes en situación de maternidades tempranas:

a) Ejercer su maternidad en condiciones dignas y recibir apoyo en su proceso de crianza y cuidado de su hija o hijo conforme a lo establecido en el Artículo. 15 del presente reglamento.
b) Recibir un trato digno, sin discriminación, estigmatización, separación, sanción, expulsión ni cambio de unidad educativa.
c) Acceder a una educación con flexibilidad y/o adaptaciones curriculares, elaboradas por maestras y maestros en función a las licencias temporales por lactancia y cuidado de su hija o hijo, que le permitan continuar estudiando.
d) Participar en las actividades que realiza la unidad educativa dentro o fuera de ella, sin prejuicios ni limitaciones.
e) Recibir atención integral, acceso a atención médica y apoyo psicológico para garantizar su bienestar físico y emocional después del embarazo.
f) Contar con el acompañamiento emocional y orientación sobre salud sexual y reproductiva para la prevención de un segundo embarazo (embarazo subsecuente), en los servicios de salud.
g) Asistir a los establecimientos de salud para controles médicos de la madre y de su niña o niño.
h) Recibir orientación oportuna sobre métodos anticonceptivos modernos, que pueden ser utilizados de manera inmediata posterior a un evento obstétrico.

3. Estudiantes en situación de paternidades tempranas:

a) Al igual que las estudiantes en situación de maternidades tempranas, tienen garantizado el derecho a permanecer en el sistema educativo, sin discriminación ni obstáculos que limiten su participación y continuidad educativa.

Escaneado con CamScanner

b) Ejercer el rol activo en el cuidado, atención del recién nacido, promoviendo su participación en la crianza y el apoyo a su hija o hijo.
c) Acceder a las licencias especiales para el acompañamiento durante el parto y el postparto.
d) Recibir orientación sobre salud sexual y reproductiva, para la prevención de un segundo embarazo.

Artículo 10.- (DEBERES). Las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad temprana tendrán los siguientes deberes:

a) Informar oportunamente a la dirección de la unidad educativa su situación de embarazo, maternidad o paternidad, presentando la documentación correspondiente (certificado médico, carnet prenatal o posnatal).
b) Participar en las actividades educativas, de acuerdo con las medidas de flexibilización y/o adaptaciones curriculares definidas por las maestras y los maestros.
c) Cumplir con la presentación de informes, prácticas y trabajos asignadas por las maestras y maestros, conforme a las adaptaciones curriculares en las diferentes áreas de saberes y conocimiento.
d) Cuidar de su salud física y emocional, asistiendo a controles médicos y redes de apoyo, y evitando situaciones riesgosas que puedan causar daños o lesiones.
e) Asumir con responsabilidad el cuidado y la protección de su hija o hijo.
f) Asistir a los espacios de apoyo y acompañamiento referidos por la unidad educativa para el fortalecimiento psicoemocional.

CAPÍTULO IV
ATENCIÓN EDUCATIVA A ESTUDIANTES EN SITUACIONES DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA

Artículo 11.- (ADAPTACIONES CURRICULARES). Las directoras y los directores de unidades educativas deberán brindar el apoyo necesario a las y los estudiantes para garantizar su permanencia, continuidad y culminación de estudios mediante adaptaciones curriculares.

a) Las maestras y los maestros deben realizar adaptaciones curriculares a los elementos del currículo organización pedagógica, estrategias metodológicas, materiales educativos y evaluación tanto en la planificación como en el desarrollo curricular sin afectar los objetivos ni los y contenidos, para estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad temprana.
b) Las maestras y los maestros deben planificar dichas adaptaciones de manera articulada con la situación particular de cada estudiante, con el fin de que estos ajustes formen parte de su proceso de formación integral.

Artículo 12.- (EVALUACIÓN). Las maestras y maestros evaluarán a las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad temprana en el desarrollo curricular de manera presencial o a distancia, mediante de pruebas escritas, orales o de producción, con el apoyo de medios virtuales y/o magnéticos, tomando en cuenta las adaptaciones curriculares definidos en coordinación con la Comisión Técnico Pedagógica.

Artículo 13.- (LICENCIAS TEMPORALES Y ESPECIALES). Para garantizar la permanencia, continuidad y culminación educativa de estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad temprana, se otorgarán las siguientes licencias temporales y especiales:

Escaneado con CamScanner

a) Para garantizar el derecho a la educación, las estudiantes en situación de embarazo tendrán licencia temporal dentro del calendario escolar, según la prescripción del médico tratante durante el periodo de embarazado preparto y postparto.
b) Las estudiantes en situación de maternidad temprana, tendrán un horario flexible para el periodo de lactancia materna en la unidad educativa.
c) Las estudiantes en situación de embarazo y maternidad temprana, podrán acceder a licencias especiales para recibir apoyo social y psicológico previa presentación de certificaciones.
d) Los estudiantes en situación de paternidad temprana, podrán acceder a licencias especiales de un día para el acompañamiento durante el parto y postparto cuando corresponda, sujetas a certificaciones médicas.
e) Las directoras y los directores de unidades educativas deberán permitir la entrada de la hija o hijo de la estudiante en situación de maternidad temprana durante el periodo de lactancia materna.
f) Las estudiantes que accedieron a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), tendrán derecho a una licencia especial para la asistencia a orientaciones legales, de salud y de apoyo psicológico conforme a certificaciones médicas, legales y psicológicas. Asimismo, el Sistema de Protección deberá gestionar los permisos y salidas correspondientes en función de los tratamientos que sean necesarios.

Artículo 14.- (APOYO COMPLEMENTARIO). Las maestras y los maestros deberán brindar el apoyo complementario para garantizar la permanencia, continuidad y culminación de los estudios de las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad temprana.

a) Las maestras y los maestros deben diseñar e implementar procesos de apoyo curricular, brindando tutorías presenciales o a distancia, según la situación particular de cada estudiante.
b) Se fomentará la comunicación fluida y respetuosa con las y los estudiantes, reconociendo su condición y sus necesidades, en el marco de una educación inclusiva y con enfoque de derechos.

Artículo 15.- (ESPACIOS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO).
Las directoras y los directores de unidades educativas deberán coordinar espacios de apoyo y acompañamiento para el bienestar emocional y la atención integral en salud de estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad temprana, con el objetivo reducir la deserción educativa. Esta coordinación se realizará con las familias, la Comisión de Convivencia Pacífica y Armónica de la unidad educativa. el Sistema de Protección y otras instituciones de la sociedad civil, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Entorno familiar: La unidad educativa deberá establecer espacios de diálogo con la familia de la o el estudiante en situación de embarazo, maternidad o paternidad temprana, para fomentar un entorno de confianza, comunicación, afecto y comprensión, que favorezca la toma de decisiones responsables y el acompañamiento adecuado. Este entorno deberá contribuir al bienestar emocional y social de la o del estudiante. Asimismo, se le brindará información sobre programas y servicios disponibles en la comunidad en materia de salud, protección social y jurídica.

2. Entorno educativo: Las maestras y los maestros de la Comisión de Convivencia Pacífica y Armónica brindarán el acompañamiento y apoyo a la o el estudiante durante el embarazo, la

Escaneado con CamScanner

maternidad o paternidad según corresponda. La directora o el director de la Unidad Educativa establecerá coordinación con las instituciones que brindan servicios de atención tales como:

a) Establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, para que las estudiantes en situación de embarazo y maternidad reciban una atención especializada en controles prenatales, parto, atención posparto, servicios de salud sexual y reproductiva, atención integral para adolescentes y salud mental.
b) El Sistema de Protección y las instituciones de la sociedad civil deberán coordinar acciones para que las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad temprana, reciban atención psicológica durante todo el proceso garantizando su bienestar emocional y social.
c) Se promoverán programas de apoyo brindado por diferentes instituciones dirigidos a estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad temprana, que contribuyan a su permanencia en el sistema educativo, fortalecimiento emocional y acceso a servicios integrales.

Artículo 16.- (Seguimiento y monitoreo). Las directoras o directores de las unidades educativas deberán realizar acciones de seguimiento y monitoreo a los casos de embarazo, maternidad y paternidad temprana detectado dentro de la comunidad educativa. Las acciones a realizarse son:

a) La identificación oportuna de estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad temprana, requiere una actuación pertinente para prevenir riesgos, especialmente en el caso de estudiantes embarazadas menores de 14 años, por posible situación de violencia sexual. En tales circunstancias se deberá activar el Protocolo prevención, actuación y denuncia ante casos de violencia física, psicológica y sexual, realizando la derivación y seguimiento correspondiente.
b) Realizar el monitoreo periódico para verificar la permanencia, reinserción y continuidad escolar de las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad temprana.

Artículo 17.- (Remisión de la información). Las directoras y los directores Distritales deberán remitir la información al número de casos identificados de estudiantes en situación de embarazo a las Direcciones Departamentales de Educación, dos veces al año.

DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN VºBº Oscar Alberto Cárdenas Ortiz M.E.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Primera.- Las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y las Direcciones de Unidades Educativas son los responsables de garantizar el cumplimiento de los alcances establecidos en el reglamento.

Disposición Segunda.- Los aspectos técnico- administrativos no contemplados en el presente reglamento serán regulados mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Regular.

Escaneado con CamScanner